

**OTROSI AL CONTRATO DE DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE
EMISION DESMATERIALIZADA DE CDTs CELEBRADO ENTRE
XXXXXXXXXXXX. Y EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE
COLOMBIA DECEVAL S.A. EL DIA XXXXXXXX**

Entre los suscritos de una parte XXXXXXXXXXXX. quien en adelante se denominará **LA SOCIEDAD EMISORA**, representada en este acto por **XXXXXXXXXXXX** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX expedida en XXXXXXXX, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de la otra, el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA, DECEVAL, S.A** quien en lo sucesivo se identificará como **DECEVAL S.A.** representada en este acto por **JORGE HERNAN JARAMILLO OSSA** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.391 expedida en Usaquén, obrando en su condición de representante legal, según se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos acordado celebrar el presente otrosí que modifica y adiciona el contrato del encabezado así:

PRIMERO CONSTANCIAS DE DEPOSITO: Por delegación de DECEVAL S.A. conferida mediante el presente instrumento, LA SOCIEDAD EMISORA en el marco de la presente emisión, podrá expedir las constancias de depósito que correspondan a los saldos anotados en cuenta por emisión primaria y cuya expedición ocurre para cumplir con la entrega de los títulos, en los términos de la Ley 964 de 2005, la Ley 27 de 1990 y el artículo 3.9.1.1. de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

Esta constancia de depósito no se podrá reimprimir, salvo en los casos de pérdida, lo cual deberá acreditarse con la respectiva denuncia interpuesta ante autoridad competente. Dichas constancias solo se expedirán con motivo de la emisión primaria.

Mediante la remisión de un archivo plano masivo que contenga la información sobre anotaciones en cuenta por colocación primaria, DECEVAL informará a la SOCIEDAD EMISORA los saldos anotados en cuenta, para los cuales LA SOCIEDAD EMISORA imprimirá y entregará a los beneficiarios de los CDTs las constancias de depósito que descargará del sistema SIID.

Entrega de las constancias de depósito: EL EMISOR imprimirá y entregará a los beneficiarios de los CDTs, solamente las constancias de depósito correspondientes a la expedición de los mismos, de acuerdo con el envío electrónico que realice DECEVAL informando que los saldos han sido anotados en cuenta. Será responsabilidad de LA SOCIEDAD EMISORA controlar que

solamente se expidan y entreguen constancias, cuando estas correspondan a saldos cuya anotación en cuenta de depósito haya sido informada por DECEVAL S.A..

Entrega de Recibos sin registro contable: Bajo su responsabilidad, la SOCIEDAD EMISORA podrá entregar recibo sin que previamente exista un registro de la inversión en DECEVAL, en este evento, el documento entregado al suscriptor del CDT inversionista, deberá dejar claro que no es negociable y que no corresponde a la CONSTANCIA DE DEPOSITO en los términos del artículo 3.9.1.1. de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD EMISORA responderá ante DECEVAL S.A. y terceros, por los perjuicios que cause en desarrollo de la presente delegación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las constancias de depósito deberán imprimirse en papelería de LA SOCIEDAD EMISORA según el contenido y texto de constancia generada electrónicamente por DECEVAL

SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN DE VALORES: Para efectos de la administración de valores, entendida como el ejercicio y cobro de los derechos patrimoniales incorporados en los valores por parte del DECEVAL, cuando LA SOCIEDAD EMISORA, ostente las calidades de emisor obligado al pago y depositante directo mandatario de terceros, DECEVAL NO cobrará a la SOCIEDAD EMISORA los vencimientos de derechos patrimoniales de los CDTs. En estos eventos LA SOCIEDAD EMISORA cancelará directamente al titular los vencimientos correspondientes e informará a DECEVAL S.A. los pagos realizados dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento de los derechos.

Con la información de los pagos realizados directamente por LA SOCIEDAD EMISORA en los términos de la presente cláusula, DECEVAL S.A. procederá a registrar en su sistema el pago partiendo de la buena fe, en consecuencia, las partes acuerdan que bastará que LA SOCIEDAD EMISORA informe el pago, para que sin requisito adicional alguno, DECEVAL entienda que LA SOCIEDAD EMISORA ha cumplido con el pago a los inversionistas por ella representados y así lo registre.

Las partes acuerdan que DECEVAL S.A., para impedir que por transferencias de titularidad próximas a los pagos de vencimientos se produzca un mal pago, tres días antes del vencimiento, bloqueará la negociabilidad de los saldos pertenecientes a titulares frente a los cuales LA SOCIEDAD EMISORA ostente la calidad de depositante directo mandatario; dicho bloqueo se levantará solo cuando el emisor informe a DECEVAL los pagos realizados por él directamente

o cuando el Depositante Directo correspondiente solicite el desbloqueo para realizar negociaciones.

Los eventos de reinversiones de los CDTs desmaterializados, se registrarán y manejarán mediante la expedición de nuevos saldos, esto es como una nueva inversión y no como modificación de los títulos vencidos los cuales se entenderán disueltos por pago.

TERCERO: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS LA SOCIEDAD EMISORA, hace constar que:

1. Cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos.
2. Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
3. Para todas las operaciones que registre en el sistema de saldos SIID de DECEVAL S.A., hará seguimiento al origen de los recursos.

En todo evento de ingreso de valores a depósito, cuando sea posible establecer la identificación de los anteriores tenedores de los valores, **LA SOCIEDAD EMISORA** se obliga a verificar que:

1. Los anteriores tenedores y el titular de los valores no se encuentren en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o
2. Los anteriores tenedores y el titular no tengan medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.

DECEVAL S.A. podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de DECEVAL S.A. y las normas vigentes.

LA SOCIEDAD EMISORA, en nombre propio y/o de conformidad con los poderes otorgados por sus mandantes, faculta a DECEVAL S.A. para bloquear inmediatamente las cuentas o subcuentas de depósito y para cancelar, una vez llegado el vencimiento de los títulos, las cuentas o subcuentas que estén

abiertas a nombre propio y/o de depositantes indirectos que **LA SOCIEDAD EMISORA** represente ante el Depósito, cuando quiera que:

1. Las cuentas o subcuentas se encuentren vinculadas de alguna manera a listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

2. Las cuentas o subcuentas se encuentren vinculadas de alguna manera, a listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

LA SOCIEDAD EMISORA declara que conoce las estipulaciones del Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A. concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y que está sujeto y obligado según sus estipulaciones.

CUARTO: Las demás cláusulas del contrato original no sufren modificación alguna.

En constancia se firma a los_ días del mes de XXXXXXXX de XXXXXXXXX en dos ejemplares de igual tenor.

LA SOCIEDAD EMISORA

DECEVAL S.A.